



**PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN  
DEL REGLAMENTO INTERNO ESCOLAR  
FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES  
DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES  
THE MACKAY SCHOOL  
[TMS-69]**

**Actualizado: septiembre de 2026**

# **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES THE MACKAY SCHOOL**

*Ley 21.128 (Aula Segura) , Ley 20.536 Violencia Escolar . Ley 21.430. Garantía Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia , Circulares y Ordinarios de la Superintendencia de Educación y del Ministerio de Educación*

## **TÍTULO I. PRESENTACION Y MARCO NORMATIVO**

El presente protocolo establece el procedimiento de actuación del The Mackay School frente a la detección de situaciones que constituyan una vulneración de derechos en contra de niños, niñas y adolescentes que forman parte de la comunidad educativa. Su elaboración se enmarca en el deber de todo establecimiento educacional de resguardar el interés superior del niño, su derecho a ser oído, a la protección de su integridad física y psicológica, y a un desarrollo libre de toda forma de maltrato, abuso o negligencia.

## **TÍTULO II. OBJETIVO DEL PROTOCOLO.**

1. Establecer un procedimiento claro, oportuno y respetuoso de los derechos del niño para la detección, comunicación, activación y seguimiento de casos de vulneración de derechos.
2. Definir a los responsables de activar el protocolo en cada etapa del proceso.
3. Resguardar la intimidad, identidad y dignidad del estudiante afectado durante todo el procedimiento.
4. Asegurar la adopción oportuna de medidas de resguardo, apoyo pedagógico y psicosocial, así como las derivaciones pertinentes a organismos externos.
5. Prevenir la revictimización del estudiante afectado.
6. Cumplir con la obligación legal de denuncia y comunicación formal a los Tribunales de Familia y demás organismos competentes.

## **TÍTULO III. ÁMBITO APLICACIÓN DE CONCEPTOS**

### **3.1 Ámbito de aplicación**

Este protocolo se aplica a toda situación de vulneración de derechos que afecte a un estudiante del establecimiento, sin importar si el hecho ocurre dentro o fuera del recinto escolar, y con independencia de si él o los responsables forman parte o no de la comunidad educativa.

### **3.2 Definición de vulneración de derechos**

Se entenderá por vulneración de derechos toda acción u omisión —proveniente de un adulto, de un par o de una institución— que afecte negativamente el desarrollo integral, la integridad física, psicológica o sexual, la dignidad o el bienestar de un niño, niña o adolescente. Incluye, entre otras, situaciones de maltrato físico o psicológico, negligencia, abandono, abuso sexual, explotación y exposición a entornos de riesgo.

## **TÍTULO IV. ETAPAS Y ACCIONES DEL PROCEDIMIENTO**

El procedimiento consta de las siguientes etapas, las que deberán ejecutarse de manera secuencial y sin dilaciones injustificadas:

1. Detección o toma de conocimiento: cualquier miembro de la comunidad educativa que detecte, sospeche o reciba un relato de una situación de vulneración de derechos debe informar de inmediato al responsable de activar el protocolo.
2. Acogida del relato: quien recibe la información debe escuchar al estudiante sin interrogarlo, sin emitir juicios y sin solicitar que repita el relato ante terceros. Debe registrarse por escrito lo informado, de forma textual y fidedigna.
3. Activación formal del protocolo: el encargado de convivencia escolar, o quien lo subrogue, activa el protocolo dejando constancia escrita de fecha, hora y antecedentes.
4. Evaluación preliminar de gravedad y riesgo: el equipo de convivencia escolar, junto al equipo psicosocial, evalúa el nivel de riesgo y define las medidas de resguardo inmediatas.

5. Adopción de medidas de resguardo: se implementan las medidas de protección hacia el estudiante afectado, descritas en el punto V de este protocolo.
6. Comunicación a la familia: se informa a los padres, madres o apoderados del estudiante afectado, salvo que éstos sean los presuntos responsables de los hechos, caso en el cual se procede conforme al punto IV.
7. Derivación y denuncia: cuando corresponda, se deriva a la Oficina de Protección de Derechos (OPD), y se realiza la comunicación formal a Tribunales de Familia y/o denuncia ante Carabineros, Policía de Investigaciones (PDI) o Ministerio Público, según la naturaleza de los hechos.
8. Seguimiento: el equipo de convivencia escolar realiza seguimiento periódico del caso, incluyendo los apoyos pedagógicos y psicosociales otorgados y la evolución del estudiante.
9. Cierre del caso: se cierra el proceso cuando se han adoptado y verificado todas las medidas pertinentes, dejándose constancia escrita en el expediente del caso.

## **TÍTULO V. RESPONSABLES DE ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO**

Los siguientes cargos son responsables de activar y ejecutar las acciones establecidas en este protocolo:

| <b>Cargo</b>                         | <b>Responsabilidad principal</b>                                                                              |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Encargado/a de Convivencia Escolar   | Recibe la información, activa el protocolo, coordina la evaluación de riesgo y las derivaciones.              |
| Rectoría del colegio                 | Autoriza y supervisa la aplicación del protocolo; representa al establecimiento ante organismos externos.     |
| Equipo psicosocial (psicólogo/a)     | Evalúa el estado emocional del estudiante, brinda contención y define apoyos psicosociales.                   |
| Profesor/a jefe – Jefatura de Área   | Acompaña al estudiante en el ámbito pedagógico y facilita la comunicación con la familia, cuando corresponda. |
| Todo funcionario del establecimiento | Tiene el deber de informar de inmediato cualquier antecedente al Encargado de Convivencia Escolar.            |

## TÍTULO VI. PLAZOS DE RESOLUCIÓN Y PRONUNCIAMIENTO

| Acción                                                                        | Plazo Máximo                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Activación del protocolo desde la toma de conocimiento                        | 24 horas hábiles                                              |
| Evaluación preliminar de riesgo y adopción de medidas de resguardo inmediatas | Inmediato / mismo día                                         |
| Comunicación formal a Tribunales de Familia                                   | Tan pronto se advierta el hecho, sin dilación                 |
| Comunicación a la familia (cuando corresponda)                                | 48 horas hábiles                                              |
| Primer informe de seguimiento del caso                                        | 10 días hábiles desde la activación                           |
| Cierre del caso                                                               | Según evolución; con revisión periódica no superior a 30 días |

## TÍTULO VII. MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A PADRES, MADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES

Como regla general, se informará a los padres, madres o apoderados del estudiante afectado tan pronto se tome conocimiento de los hechos, explicando el procedimiento a seguir y las medidas de resguardo adoptadas.

**Excepción:** cuando existan antecedentes que hagan presumir que el padre, madre, apoderado o adulto responsable es el presunto responsable de la vulneración, o que su comunicación pueda poner en riesgo la integridad del estudiante, el establecimiento se abstendrá de informarles directamente y procederá a:

- Derivar el caso de manera inmediata a la Oficina de Protección de Derechos (OPD) o al Tribunal de Familia competente.
- Denunciar ante Carabineros, PDI o Ministerio Público, cuando los hechos revistan caracteres de delito.

- Resguardar la confidencialidad de la información mientras dure la intervención de los organismos competentes.

La forma de comunicación con la familia (cuando proceda) será presencial y reservada, a cargo del Encargado de Convivencia Escolar o de Dirección, dejando constancia escrita de la fecha, medio y contenido de lo informado.

## **TÍTULO VIII. MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS**

### **8.1 Apoyos pedagógicos**

- Flexibilización de evaluaciones, plazos y asistencia mientras se resuelve la situación.
- Acompañamiento del profesor/a jefe en el proceso de reincorporación a las actividades escolares.
- Adecuaciones curriculares transitorias, si el estado emocional del estudiante lo requiere.

### **8.2 Apoyos psicosociales**

- Contención emocional inmediata a cargo del equipo psicosocial del establecimiento.
- Acompañamiento psicológico interno durante el proceso, en la medida de las capacidades del establecimiento.
- Coordinación con la red de salud mental y protección de la comuna cuando se requiera atención especializada.

### **8.3 Derivaciones a instituciones y organismos competentes**

- Oficina de Protección de Derechos (OPD) de la comuna respectiva.
- Tribunales de Familia.
- Centros de la Niñez y la Adolescencia (Mejor Niñez) o su institución sucesora.
- Centros de Salud Familiar (CESFAM) o servicios de salud mental.
- Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, cuando los hechos revistan caracteres de delito.

## **TÍTULO IX. RESGUARDO DE LA INTIMIDAD E IDENTIDAD DEL ESTUDIANTE**

En todas las etapas del procedimiento, el establecimiento deberá:

- Mantener en estricta reserva la identidad del estudiante afectado y los antecedentes del caso, restringiendo su conocimiento solo a quienes deban intervenir directamente.
- Evitar que el estudiante sea interrogado o indagado de manera reiterada o inoportuna sobre los hechos.
- Asegurar que el estudiante se encuentre siempre acompañado, si así lo requiere, por sus padres, madre o un adulto de confianza, durante cualquier entrevista o gestión.
- No exponer la situación del estudiante frente al resto de la comunidad educativa, evitando cualquier forma de estigmatización o revictimización.
- Resguardar los registros escritos del caso en un expediente de acceso restringido.

## **TÍTULO X. MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y DE PAOYO PSICOSOCIAL PARA ESTUDIANTES INVOLUCRADOS**

Cuando en los hechos que originan la activación del protocolo se encuentren involucrados otros estudiantes —ya sea como responsables o como testigos—, el establecimiento adoptará medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial, considerando siempre:

- La edad y el grado de madurez del estudiante.
- Su desarrollo emocional y características personales.
- El interés superior del niño.
- El principio de proporcionalidad entre la medida adoptada y los hechos.

Estas medidas podrán incluir, según corresponda: entrevistas formativas, derivación a orientación, trabajo socioeducativo, acompañamiento psicosocial y, en los casos que lo ameriten, la aplicación de medidas disciplinarias conforme al Reglamento Interno de Convivencia Escolar, respetando siempre el debido proceso.

## **TÍTULO XI. MEDIDAS PROTECTORAS CUANDO EXISTAN ADULTOS INVOLUCRADOS**

Cuando los antecedentes señalen a un adulto de la comunidad educativa —funcionario, docente, asistente de la educación o tercero que preste servicios en el establecimiento— como presunto responsable de los hechos, se adoptarán, según la gravedad del caso, las siguientes medidas protectoras:

- Separación inmediata del presunto responsable de sus funciones directas con estudiantes, pudiendo trasladarlo transitoriamente a labores administrativas u otras fuera del aula.
- Derivación del estudiante afectado y su familia al organismo de la red de protección que corresponda hacerse cargo de la intervención.
- Denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros o PDI, cuando los hechos revistan caracteres de delito, sin perjuicio de las medidas administrativas internas.

Estas medidas se aplicarán resguardando el principio de presunción de inocencia del funcionario involucrado, y deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento, en particular respecto de las obligaciones, prohibiciones y sanciones aplicables al personal por infracción a dichas normas.

## **TÍTULO XII. COMUNICACIÓN FORMAL A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA**

Todo funcionario que tome conocimiento de un hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante deberá informarlo de inmediato al Encargado de Convivencia Escolar, quien tiene el deber de poner en conocimiento formal de dicha situación a los Tribunales de Familia competentes, tan pronto se advierta el hecho, sin dilaciones.

### **1.- Medios de comunicación**

- Oficio formal dirigido al Tribunal de Familia competente.
- Carta certificada, cuando el oficio no pueda entregarse de forma presencial.
- Correo electrónico institucional, como medio complementario de respaldo, cuando el tribunal lo permita.

**2.- Plazo:**

La comunicación deberá efectuarse en un plazo no superior a 24 horas hábiles desde que se advierte el hecho, o de forma inmediata cuando exista riesgo vital o inminente para el estudiante.

**3.- Funcionario encargado:**

La comunicación formal será suscrita y remitida por la Dirección del establecimiento, con el respaldo técnico del Encargado de Convivencia Escolar, dejándose copia del oficio y su comprobante de envío en el expediente del caso.

**TÍTULO XIII. REGISTRO Y CONFIDENCIALIDAD**

De cada caso se dejará constancia escrita en un expediente único, que incluirá: fecha de detección, relato inicial, medidas de resguardo adoptadas, comunicaciones realizadas, derivaciones efectuadas y seguimiento del caso. Este expediente será de acceso restringido y se conservará conforme a la normativa de protección de datos personales vigente.

**TÍTULO XIV. DIFUSIÓN Y VIGENCIA**

Este protocolo será difundido a toda la comunidad educativa a través de los canales institucionales del establecimiento y estará disponible para su consulta en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Su aplicación es obligatoria a partir de la fecha de su aprobación, y será revisado y actualizado al menos una vez al año o cada vez que la normativa vigente así lo requiera.

**TÍTULO XV. DECLARACIÓN**

Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Rector o quien lo reemplazare.



Matthew Frederick  
Taylor Pollmann  
10967463-K  
mtaylor@empresataylor.com



Firmado electrónicamente según Ley 19799  
el 24-09-2026 a las 07:42:16 con Firma Electrónica Avanzada  
Código de Validación: 1790246536311  
Validar en <https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/>

